

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno. (2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, s. s, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1°. **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - MAYOR CUANTIA**, a favor de: **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por el señor: **ALBERTO GUTIERREZ BERNAL**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá; y a cargo del demandado (s): **PEDRO CASTRO ROA**, mayor (es) de edad, domiciliado (s) en esta ciudad, para el pago de las siguientes sumas líquidas de dinero:

I. Pagaré N° 132207888713, al cual le corresponde el crédito número 0132207888713:

1.1 Por la cantidad de 21578.0564 UVR, según su equivalencia en pesos al momento del pago, las cuales, al 4 de noviembre de 2020, equivalen a \$5,936,749.08 correspondiente al capital de 11 cuotas en mora (este saldo de capital de cuotas en mora, no se encuentra incluido en la pretensión 1.3, ni contiene ninguna suma distinta a capital), las cuales se encuentran debidamente discriminados en las pretensiones de la demanda, comprendidas del 29 de diciembre de 2.019 al 29 de octubre de 2020.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, señaladas en el numeral 1.1, a la tasa del 13.50% E.A., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por el saldo final del capital adeudado, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a 623.034,1082 UVR, según su equivalencia en pesos

1.4 Por la cantidad de 47661.6941 UVR, equivalentes a la suma de \$13,113,114.23, por concepto de intereses de plazo sobre el anterior saldo de capital acelerado, a la tasa del 9% E.A., causados desde el 30 de noviembre de 2019 hasta el 3 de noviembre de 2020, los cuales se discriminan debidamente en las pretensiones de la demanda.

1.5 Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión 1.3., a la tasa del 13.50% E.A., desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, 4 de noviembre de 2020, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

2. **ORDENAR** al demandado (s), que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, la mencionada suma de dinero, junto con los intereses ordenados, dentro del término de cinco días.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese esta providencia al deudor (es) en la forma prevista en el nuevo Código General del Proceso.

5. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles objeto de hipoteca, de propiedad del ejecutado. Oficiése con los insertos del caso a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

6. Para efectos del art. 630 del Decreto 624 de 1989, oficiése a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales.

8. Reconocer personería al Dr.(a): JANNETHE ROCIO GALAVIS RAMIREZ, abogada en ejercicio, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 010 hoy Diecisiete (17) de Febrero de 2021

La secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernandez